



REF.: EJECUTIVO SINGULAR NO. 081374089001- 2023-00069-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIO S.A.

DEMANDADO: ENRIQUE DAVID GUERRA BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de la referencia, recibida en esta agencia judicial, a través del correo electrónico institucional, el 04/05/2023. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 06 de junio del 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Seis (6) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIO S.A.

Analizado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago dentro del proceso arriba referenciado, previo los siguientes.

En el caso sub – examine la parte actora CREDIVALORES – CREDISERVICIO S.A, identificada con Nit No. 805.025.964-3., a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva contra: ENRIQUE DAVID GUERRA BOLAÑOS., identificado con C.C. No. 8.740.624, aportando como títulos ejecutivos el Pagare No. 011100000000644.

Al respecto cabe precisar lo siguiente: Revisada la demanda, se puede evidenciar que, en el libelo de la misma, relacionan como título valor objeto de la demanda, el PAGARE No. 00811100000000644.

En este orden de ideas se hace necesario que la demanda este conforme a derecho, y revisada la misma encontramos que el número de pagare relacionado en el libelo de la demanda no coincide con el PAGARE anexo a la misma, contraviniendo así el numeral 4 y 11 Art. 82 del C.G. del P.

Dando lugar así a mantener la presente demanda en secretaria hasta tanto el actor subsane el yerro anunciado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de (5) cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 043 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59cfcfe5a6270108029b4dc20dab46c6bb6544c7ed1e1dd6949082778bbfebfc
Documento generado en 06/06/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>